

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes, órdenes y decretos en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de hecha la promulgación y terminan la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes, órdenes y decretos retroceden á la fecha de su promulgación.

Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 2.º Las leyes, órdenes y decretos en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de hecha la promulgación y terminan la inserción de la ley en la Gaceta.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, de 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán asegurarse de que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, para que permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de hecha la promulgación y terminan la inserción de la ley en la Gaceta.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ninguna edición o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Octubre 1918).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Las consideraciones que sirvieron de base á las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 del mes de Septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de Agosto anterior, y el singular aprecio que el Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares depositarios ó dueños de aquella clase de valores, concurren y se aprestaron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de todas las entidades haya venido á restar á las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entre tanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciendo prejuicios y recelos,

hacen efectivo aquel deseo; próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el país, puede llegar á hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obigada consecuencia del periodo de ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio precaver se fije la atención respecto de las graves contingencias á que es ocasionado el desobedecimiento de las prescripciones dictadas, por lo que, con el mejor propósito advertido, bastará á evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, además, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, á la formal observancia de las normas estatuidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación ó trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate ó se haga mención ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso

la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legítimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que abote habilite para la consignación ó depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente á la retención de los valores y á las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que se trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto á su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada á la Dirección General del ramo, sin emitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiera hecho en la Intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo ó profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con va-

lores mobiliarios extranjeros que circulasen, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda ó por otros funcionarios de los á que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente inferirse, de los que á juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de Agosto determina; quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas á los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora á las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento á las circunstancias de la localidad y á los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación ó depósito, negociación ó tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores á que se refiere, y que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que

expresa la regla 3.^a de la Real orden de 21 de Agosto.

5.^o Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo á que se refiere la regla 5.^a de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la última mencionada, solo deberán ser aquellos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección General de la Denda no se disponga cosa en contrario, cuando el introductor ó dueño no ofrezca, á juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abone una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa á que pudiera haber lugar; y que—salvo estas excepciones, si se presentaren—, una vez levantada esta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad al reparo su libre circulación; y

6.^o Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores á que taxativamente se refieren, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas para que puedan ser requisados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la provincia y se sirva remitir un ejemplar á la mencionada Dirección General del Ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(«Gaceta» 18 Octubre 1918).

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 3.577

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incanso en empleo

en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de la estación de Palma del Río á Kaja, kilómetros 1 al 8 y 24 de Kaja á Montilla y kilómetros 32 84 86 y 40 al 42 de Córdoba á Palma del Río, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 20.671'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1880, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1918.—El Director General, J. Barcala.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provin-

cia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 3.583

Don Leoncio Mejías Carmona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido subastados por la Junta municipal repartidora los defectos observados por la Superioridad en el repartimiento sustitutivo de consumos para el presente año, y á cuyo objeto fué devuelto por la Administración de Propiedades é Impuestos, subasta efectuada de conformidad con las órdenes recibidas y con los preceptos legales de aplicación al caso, desde hoy queda expuesto citado documento en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los interesados á quienes ahora se han incluido en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilar á 15 de Octubre de 1918.—

Leoncio Mejías.

CARCABUEY.—Núm. 3.593

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula general de la contribución industrial que ha de regir en este pueblo el próximo año, queda expuesta al público en esta Secretaría por quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 15 Octubre de 1918.—José Benítez.

Núm. 3.594

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre «uso obligatorio de panas y medidas», puestos de venta en el mercado y vía pública y «degüello de reses y cerdos en el matadero» durante el próximo año de 1919, se exponen al público los respectivos expedientes en que constan dicho acuerdo y los pliegos de condiciones, para que durante el plazo de diez días puedan examinarse y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Carcabuey 15 Octubre de 1918.—José Benítez.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 3.596

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminada la matrícula industrial de este tér-

mino para el próximo ejercicio de 1919, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser libremente examinada y adueñan sobre ella las oportunas reclamaciones.

Almodovar del Río 16 de Octubre de 1918.—Rafael de la Rosa.

VILLA DEL RIO.—Núm. 3.597

Don Manuel Espejo-Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término municipal que regirá en el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

También hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta oferida villa para el próximo año de 1919, queda expuesta al público por término de diez días para que puedan examinarla los interesados y adueñar las reclamaciones que sean pertinentes.

Villa del Río 16 de Octubre de 1918.

—M. Espejo-Saavedra.

ENCINAS REALES.—Núm. 3.600

Don Francisco Gonzalez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de industrial y de comercio de esta población y su término que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesta al público por término de ocho días hábil en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarla y adueñar las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinas Reales 11 de Octubre de 1918.

F. Gonzalez.

VILLAVICIOSA.—Núm. 3.574

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y por su ausencia el primer Teniente don José Soria Infante.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1919, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y adueñar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villaviciosa 14 de Octubre de 1918.—

José Soria.

OBJETO.—Núm. 3.575

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito, del presupuesto del año actual, previa censura del señor Regidor Sindico, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde hoy, para que pueda ser

examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que sean oportunas.

Obejo á 14 de Octubre de 1918.—Ildefonso González.

BUJALANCE.—Núm. 3.586

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de este pueblo, para el próximo año venidero de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, para que los interesados que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho estimen conducentes.

Bujalance 13 de Octubre de 1918.—Antonio Zurita.

ESPEJO.—Núm. 3.576

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, con el objeto de que los interesados puedan examinarla y formular reclamaciones contra ella dentro del citado plazo.

Espejo 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Rafael Leva.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 3.584

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Ayuntamiento sobre especies de consumo no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año de 1919, dicha tarifa queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Almódevar del Río 15 Octubre 1918.—Rafael de la Rosa.

PRIEGO.—Núm. 3.581

Don Víctor Rubio y Chavarri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á petición de los moradores en los partidos del Castellar Chimeros y Rentas, Paradojas y Pelco, Villares y Navas y de las Aldas de la Concepción, Castil de Campos, Zamoranos, Campo Nebos y Zagrilla, representados por sus pedáneos y autorizado para ello por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y por la Corporación municipal de mi presidencia, he señalado el Domingo diez de Noviembre próximo para que tenga lugar la elección de un presidente y cuatro vocales que han de constituir la Junta Administrativa en cada uno de mencionados partidos, según se preceptúa en el artículo 90 y siguientes de la Ley Municipal, debiendo verificarse la votación y todas las operaciones anteriores

y posteriores á ella con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Priego 14 de Octubre de 1918.—Victor Rubio.

CARRA.—Núm. 3.595

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos que en esta ciudad se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1919, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Carra á 15 de Octubre de 1918.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

ENCINAS REALES.—Núm. 3.599

Don Francisco González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Alcaldía se ha recibido el repartimiento de la contribución rústica de este término municipal respectivo al próximo año de 1919, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Encinas Reales 11 de Octubre de 1918.

—Francisco González.

PALENCIANA.—Núm. 3.601

Don José Carreira Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de este término para el año próximo de 1919, se expone al público en la Secretaría del Municipio por ocho días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser libremente examinada y se acozan las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palenciana 15 de Octubre de 1918.—José Carreira.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.488

ZAFRA CARRASCO, Amador, de diez y nueve años de edad, hijo de Amador y Rafaela, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, sin instrucción; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba:

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Ayuntamiento de Córdoba

(Provincia de Córdoba)

AÑO ECONÓMICO DE 1918

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3.418

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.290 45	139 54		3.150 91
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	416.875 02	253.621 97		163 253 65
4 Beneficencia.....	16.220 19	6.504 33		9.715 86
5 Instrucción pública.....	189 24	94 62		94 62
6 Corrección pública.....	108.118 45	683 36		107.435 09
7 Extraordinarios.....	70.901	5.459 50		65.441 50
8 Resultas.....	308.487 98	27 878 66		778.766 46
9 Recursos legales.....	1.458.699 98	679.930 52		13.767 96
10 Reintegros.....	21.828 52	8.080 56		
Total de ingresos.....	2.464.611 48	981.873 06		1.482.738 37
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	152.729 22	98.879 45		53.849 77
2 Policía de seguridad.....	123.398 02	66.581 89		56.816 16
3 Policía urbana y rural.....	345.390 23	153.554 55		191.835 68
4 Instrucción pública.....	92.107 50	42.428 80		49.678 70
5 Beneficencia.....	207.473 06	105.166 88		102.306 18
6 Obras públicas.....	162.761 84	80.708 33		82.053 51
7 Corrección pública.....	152.517 27	70.076 32		82.440 95
8 Montes.....				
9 Cargas.....	711.714 21	287.759 41		423.954 80
10 Obras de nueva construcción.....	105.799 27	7.050 38		98.748 89
11 Imprevistos.....	88.665 49	32.887 39		5.778 10
12 Resultas.....	78.626 01			78.626 01
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	2.171.582 12	945.039 37		1.226.492 75
EXISTENCIA EN CAJA.....		36.783 69		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		981.873 06		

Córdoba 31 de Agosto de 1918.—El Contador, Enrique Molins.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.-Negociado de Industrial de los pueblos

Relación de los industriales declarados fallidos según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda en 2 del actual, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. (Continuación) Núm. 3 508

PUEBLOS	Año	Trimestre	Número de recibos	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos Ptas. Cts.
Santaella	1917	3.	20	Rafael Pacheco Pinter	Fabrica de tejas	Insolvente	24-5-1918	21 59
			21	Antonio Osuna Guevara	Secretaría Juzgado			8 16
			22	José Rivilla B. no	Veterinario			14 09
			25	Manuel Ridel Rodríguez	Carpintero			6 41
			26	Juan Morales Garrido	Zapatero			6 41
			28	Antonio Morales Garrido	Idem			6 41
			29	Francisco Perez Moyano	Idem			6 41
La Victoria			1	Alfonso Galvez Castro	Idem			6 41
			4	Juan Garcia Mata	Tejidos			40 58
			17	Catalina A. cantara Bonilla	Taberna			10 68
			18	Alfonso Maestro Maestro	Acetate y vinagre			5 70
Bojalancé			2	Pedro Nieto Notario	Idem			5 70
			19	Luciano Realta Santedez	Venta de camas			119 95
			25	Juan Zarita Salinas	Mercería			58 73
			30	Luciano Realta	Comestibles			32 39
			32	Idem	Idem			32 39
			33	Idem	Idem			32 39
			35	Idem	Idem			28 47
			52	Idem	Idem			28 47
			57	Idem	Idem			28 47
			58	Idem	Idem			28 47
			62	Idem	Idem			28 47
			66	Idem	Idem			28 47
			71	Idem	Idem			28 47
			73	Idem	Idem			28 47
			75	Idem	Idem			28 47
			82	Idem	Idem			33 45
			83	Idem	Idem			21 36
			84	Idem	Idem			21 36
			88	Idem	Idem			21 36
			91	Idem	Idem			21 36
			93	Idem	Idem			12 81
			95	Idem	Idem			12 81
			113	Idem	Idem			12 81
			120	Idem	Idem			15 66
			122	Idem	Idem			79 60
			123	Idem	Idem			15 78
			124	Idem	Idem			15 78
			125	Idem	Idem			15 78
			130	Idem	Idem			15 78
			131	Idem	Idem			9 30
			139	Idem	Idem			9 30
			189	Idem	Idem			18 63
			192	Idem	Idem			12 81
			202	Idem	Idem			12 81
			209	Idem	Idem			12 81
			206	Idem	Idem			12 81
			204	Idem	Idem			12 81
			210	Idem	Idem			12 81
			214	Idem	Idem			12 81
			211	Idem	Idem			12 81
			212	Idem	Idem			12 81
			215	Idem	Idem			12 81
			218	Idem	Idem			12 81
			219	Idem	Idem			12 81
			220	Idem	Idem			12 81
			222	Idem	Idem			12 81
			229	Idem	Idem			12 81
			230	Idem	Idem			12 81
			233	Idem	Idem			12 81
			239	Idem	Idem			12 81
			136	Idem	Idem			12 81
			138	Idem	Idem			9 30
			127	Idem	Idem			9 30
			139	Idem	Idem			9 30
			221	Idem	Idem			9 30
			213	Idem	Idem			12 81
			207	Idem	Idem			12 81
			150	Idem	Idem			12 81
			127	Idem	Idem			12 81
			34	Idem	Idem			4 16
			31	Idem	Idem			9 30
			34	Idem	Idem			28 47
			35	Idem	Idem			3
Cañete			5	Idem	Idem		26-4-1918	5 40
			8	Idem	Idem			20 50
			16	Idem	Idem		24-5-1918	58 73
			17	Idem	Idem			23 50
			19	Idem	Idem			13 88
				Idem	Idem			13 88
				Idem	Idem			14 24

(Continuará)